



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	CLAUDIA PATRICIA CARMONA ARRUBLA en representación de VALERIA CARMONA ARRUBLA
ACCIONADO	COOSALUD EPS
RADICADO N°	05 368 40 89 001-2022-00013
ASUNTO	No abrir tramite incidental
A.I.C. N°	2022-065

Se resuelve si es procedente realizar apertura al trámite incidental, dentro de la solicitud presentada por la representante de la menor VALERIA CARMONA ARRUBLA, considerando la respuesta dada por la entidad accionada en la cual informa que se le están brindando todos los servicios de salud que requiere la usuaria.

I. ANTECEDENTES

1.- La señora CLAUDIA PATRICIA CARMONA ARRUBLA presentó incidente de desacato en contra de la EPS COOSALUD R.S., por cuanto la entidad no le ha brindado los servicios de salud que requiere su hija luego del fallo de tutela.

2.- Mediante pronunciamiento del 03 de marzo del año en curso, se requirió al representante legal de COOSALUD EPS R.S., para que cumpliera con el fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la menor, allegándose la siguiente respuesta:

a)- Que COOSALUD EPS S.A. ha adelantado todas las gestiones administrativas necesarias para garantizar el acceso efectivo a la prestación de servicios de salud requeridos por la usuaria VALERIA CARMONA ARRUBLA en términos de calidad, oportunidad e integralidad, brindándole las citas médicas requeridas, las terapias ordenadas, los insumos y medicamentos, el auxilio de transporte para la asistencia, hogar de paso en la ciudad durante el tiempo del tratamiento, realizando con esto acciones positivas para proteger el derecho a la salud de ella.

b)- Que las terapias de Fonoaudiología y ocupacionales están siendo realizados por la IPS SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL, toda vez, que es una entidad de nuestra red y nos presta dichos servicios, ello no indica que por asistir a la Fundación FICADES la menor haya dejado de recibir las terapias que necesita para su condición, dichas terapias son realizadas dentro del hogar de paso Betania, en el cual están instaladas desde el 22 de febrero y recibiendo la mejor atención.

c)- Que por las acciones que ha realizado Coosalud, para el acceso oportuno, eficaz y de calidad que se le ha brindado a su hija menor, la señora CLAUDIA PATRICIA CARMONA, decide desistir del presente incidente de desacato, para lo cual, solicita que se envíe el desistimiento firmado por ella al despacho

II. CONSIDERACIONES

1-. El incidente de desacato tiene como finalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, obtener el cumplimiento de la tutela. De no obtenerse, procede la sanción con arresto de hasta seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, a la autoridad pública o al particular según el caso, que incumpla una orden emitida por un Juez constitucional.

La figura del desacato es una medida que tiene un carácter coercitivo utilizada para sancionar a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de los derechos fundamentales a favor de quien ha solicitado su amparo, pudiendo incluso persuadir al obligado para que obedezca la orden emitida.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencias T-188/02, T-1113/05 y T-074-12) ha indicado sobre el tema que: el objeto del incidente de desacato no es la imposición de la sanción en sí misma, sino la protección del o los derechos fundamentales vulnerados o amenazados, siendo ésta una de las formas (la sanción) a través de las cuales el juez puede lograr el cumplimiento de la sentencia de tutela cuando se ha incurrido en incumplimiento.

De otro lado debemos tener en cuenta que el trámite para los incidentes de desacato, que se encuentra establecido en el decreto 2591 de 1991, y especialmente en el ARTICULO 27. Señala: *CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.*

De la respuesta dada por COOSALUD al requerimiento previo se puede establecer que dicha EPS viene brindando los servicios de salud que requiere la menor VALERIA CARMONA ARRUBLA, ahora teniendo en cuenta el fallo de segunda instancia en el cual se modifica el fallo de primera instancia en el sentido que no se requiere que la entidad FICADES sea quien brinde los servicios de salud que requiere la accionante por cuanto la EPS es autónoma en establecer que IPS debe atender a sus usuarios, y conforme la historia clínica aportada se observa que a la menor VALERIA se encuentra recibiendo atención a través de la IPS SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL y que COOSALUD provee los gastos de transporte y alojamiento, al igual que los demás insumos como pañales y medicamentos, tal y como constan en la documentación remitida por la entidad.

Es por lo anterior que este despacho no dará trámite al incidente de desacato presentado por la señora CLAUDIA PATRICIA CARMONA ARRUBLA, y en consecuencia dispone su archivo.

Con fundamento en lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JERICO ANTIOQUIA,**

RESUELVE

1-ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato en contra del Representante legal de COOSALUD EPS R-S., por considerarse que la EPS accionada viene dando cumplimiento al fallo de tutela que ampara los derechos fundamentales de la menor VALRIA CARMONA ARRUBLA.

2-Como consecuencia de lo anterior se dispone el archivo de lo actuado previa las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

